

# **ESTATUTO MARCO PARA LOS CONSEJOS PARROQUIALES DE PASTORAL**

## **Capítulo 1º. Naturaleza del Consejo Parroquial de Pastoral**

Art. 1. El Consejo Parroquial de Pastoral es el órgano que, en comunión con la Iglesia diocesana, intenta realizar la unidad de los sacerdotes, diáconos, miembros de vida consagrada y laicos, en el cumplimiento de la misión de la Iglesia en el ámbito de la comunidad parroquial.

Art. 2. El CPP es un órgano de consulta, reflexión y diálogo "para el fomento de la actividad pastoral" (c. 536) y constituye el cauce institucionalizado para la justa corresponsabilidad y coordinación de todos los agentes de pastoral de la comunidad.

Art. 3. El CPP es un instrumento básico para vivir y ejercer la corresponsabilidad y para lograr la convergencia, complementariedad e integración de todas las fuerzas evangelizadoras de la parroquia.

Es un órgano permanente, compuesto por miembros estables durante el plazo que establecen los presentes estatutos.

Es un órgano representativo: representativo de toda la comunidad parroquial, de cada uno de sus movimientos, grupos y servicios; ha de ser como la imagen o el reflejo de toda la parroquia.

El CPP tiene un carácter consultivo (c. 536, 2) y procura llegar a acuerdos en clima de colaboración y comunión.

Es un órgano servidor de la comunidad y de la comunión eclesial en el ámbito parroquial y en relación con el arciprestazgo, la vicaría de zona y la diócesis.

## **Capítulo 2º. Los miembros del CPP**

Art. 4. El CPP es presidido por el párroco (c. 536), al cual corresponde convocarlo, dar el visto bueno al orden del día, recibir los consejos y darles fuerza vinculante. El presidente puede, en ciertos casos, dar voto deliberativo al Consejo.

Art. 5. Los miembros del CPP podrán ser natos, elegidos o designados:

Son miembros natos del CPP:

Los presbíteros y diáconos que tengan un oficio permanente en la parroquia

El Secretario del Consejo Parroquial de Economía

Los miembros elegidos deberán ser:

representantes de las comunidades de vida consagrada residentes en el territorio parroquial o que trabajen en su ámbito;

representantes de las diferentes acciones parroquiales: evangelización, catequesis, liturgia, caridad, administración de asuntos económicos, pastoral juvenil, pastoral de infancia, pastoral familiar, pastoral de la Tercera Edad, misiones extranjeras, pastoral vocacional...

representantes de movimientos y asociaciones de Acción Católica y de apostolado seglar;

representantes de los profesores de religión;

representantes de comunidades eclesiales de base.

otros representantes de fieles (poco o nada organizados): por barrios, sectores sociales, fieles que participan habitualmente en la Misa parroquial...

El párroco podrá designar a algunos fieles como miembros del Consejo, teniendo en cuenta que al menos la mitad de los miembros del CPP deberán ser elegidos.

Los miembros elegidos del CPP lo serán para un cuatrienio, que podrá ser renovado.

Donde sea posible, cada dos años deberá renovarse la mitad de los miembros del CPP.

Art. 6. Para ser miembro del CPP se requiere:

Estar en comunión plena con la Iglesia

Destacarse por su fe, buenas costumbres y prudencia

Tener sensibilidad hacia la parroquia y capacidad para valorar los asuntos pastorales con espíritu diocesano

Art. 7. Se produce un cese en el CPP cuando:

Se cumple el plazo del nombramiento

El interesado presenta su renuncia al párroco y éste la acepta

Se producen tres ausencias no justificadas en las sesiones del CPP

Se está legalmente incapacitado

Art. 8. Los miembros del CPP tienen derecho a:

Ser convocado formalmente y conocer con suficiente antelación el orden del día de la próxima sesión.

Participar con voz y voto en todas las sesiones plenarias del Consejo

Ser elegido para las responsabilidades de Secretario del Consejo y Secretario de Actas o para las comisiones de trabajo que se puedan organizar.

Art. 9. Los miembros del CPP deben:

Asistir con puntualidad e íntegramente a todas las reuniones plenarias que se celebren, tanto ordinarias como extraordinarias, debiendo comunicar con tiempo suficiente al presidente la eventual imposibilidad de asistir a alguna sesión. Al principio de cada sesión, el Secretario de Actas dará cuenta de las ausencias justificadas.

Estudiar y tratar a conciencia, personalmente o con otros, los temas y asuntos del orden del día de cada sesión.

Ser discretos sobre las intervenciones de otros miembros del Consejo.

Art. 10. Entre los miembros del Consejo se elegirá al Secretario del Consejo y al Secretario de Actas.

### **Capítulo 3º. Competencia y funciones del CPP**

Art. 11. El CPP estudia todo lo referente al trabajo pastoral, lo sopesa y saca conclusiones prácticas con el objeto de promover la conformidad y coherencia de la vida y acciones del Pueblo de Dios con el Evangelio.

Art. 12. Es función propia del CPP programar, animar, coordinar y revisar la globalidad de la acción pastoral de la parroquia. De acuerdo con estas funciones le corresponde:

Analizar en todos sus aspectos la realidad del pueblo/barrio y de la comunidad parroquial para que pueda encontrar en cada momento las respuestas pastorales más adecuadas.

Elaborar al principio de cada curso, con la aportación de todos los grupos y de acuerdo con los objetivos pastorales preferentes de la diócesis, el plan pastoral general de la parroquia y concretar el calendario, así como los medios y tareas concretas para llevarlo a cabo.

Impulsar la realización de las tareas programadas, animando la colaboración del mayor número posible de cristianos.

Participar, mediante los representantes más idóneos, en la programación, seguimiento y revisión del trabajo conjunto del arciprestazgo (unidad básica de pastoral de conjunto), zona y diócesis.

Coordinar el trabajo eclesial de todos los grupos parroquiales y animar su dimensión evangelizadora.

Establecer contactos con otros Consejos pastorales y con otros movimientos apostólicos interparroquiales.

Revisar al final de cada curso la acción pastoral realizada y el cumplimiento del plan pastoral general de la parroquia.

Art. 13. En la medida de lo posible, el Consejo deberá hacer llegar a la comunidad parroquial sus principales conclusiones y propuestas de trabajo.

### **Capítulo 4º. La Comisión Permanente y las Comisiones de trabajo**

Art. 14. El Consejo parroquial de pastoral, si lo estima conveniente para una mayor agilidad y eficacia en su trabajo, podrá tener una Comisión Permanente, integrada por el Presidente, el Secretario del Consejo, el Secretario de Actas y algunos miembros elegidos por el Pleno.

Art. 15. Corresponde a la Comisión Permanente:

Decidir sobre la conveniencia o no de reunir en sesión extraordinaria al Pleno del Consejo.

Preparar el orden del día para las sesiones ordinarias y extraordinarias del Pleno.

Facilitar la información necesaria a los miembros del Consejo para el estudio y preparación de los asuntos del orden del día.

Procurar que la convocatoria con el orden del día y la documentación llegue a los miembros del Consejo con suficiente antelación.

Velar por el cumplimiento de los acuerdos tomados.

Determinar la conveniencia de que alguna persona que no sea miembro del Consejo acuda al mismo para informar.

Art. 16. Se podrán constituir en el interior del CPP diversas comisiones de trabajo, presididas siempre por algún miembro del mismo, con el fin de estudiar un tema pastoral en concreto o de trabajar una cuestión (liturgia, caridad, etc.). Estas comisiones podrán tener un carácter estable si así lo aprobara el pleno del Consejo.

## **Capítulo 5º. El Secretario del CPP**

Art. 17. Los miembros del Consejo escogerán de entre ellos un Secretario al cual corresponde:

Coordinar la acción del CPP, favoreciendo un clima afectuoso y dinámico entre los miembros del mismo.

Moderar las reuniones del Consejo, vigilando para que se desarrollen ordenadamente, regulando las intervenciones de sus miembros, haciendo cumplir con flexibilidad los horarios establecidos y facilitando el desarrollo de la sesión.

En general, cuidar de todo lo que se refiere a la preparación, celebración y buen orden de las sesiones.

Representar ordinariamente al Consejo Parroquial de Pastoral

## **Capítulo 6º. Las reuniones del CPP**

Art. 18. El CPP se reunirá en sesión ordinaria al menos una vez al trimestre y siempre que lo estime oportuno el Párroco junto con la Comisión Permanente del Consejo.

Art. 19. Las votaciones se regirán por el canon 119, 2º: se considera aprobado lo que, hallándose presente la mayor parte de los que deben ser convocados, se aprueba por mayoría absoluta de los presentes (más de la mitad).

Art. 20. El Secretario de Actas del Consejo:

Convocará, por orden del presidente, las reuniones ordinarias y extraordinarias del Pleno y de la Comisión Permanente.

Enviará, con la debida antelación, el orden del día de las reuniones con la correspondiente documentación.

Redactará las actas de las sesiones, llevará el correspondiente libro de actas y custodiará el archivo del Consejo.